

Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 13, n.º 16, julio-diciembre, 2021, 61-76

ISSN: 1997-6682 (Impreso)

ISSN: 2663-9130 (En línea)

DOI: 10.35292/ropj.v13i16.450

El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales¹

The clear language and transparency
of judicial decisions



MARTIN EDUARDO ATO ALVARADO
Corte Suprema de Justicia de la República
(Lima, Perú)

Contacto: mato@pj.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0003-0507-970X>

RESUMEN

El objetivo del presente artículo es analizar la calidad de las sentencias que manejan los miembros de la comunidad jurídica del Poder Judicial del Perú, el derecho a comprender y la transparencia institucional, a fin de buscar la recepción de una normativa metodológica que permita obtener resoluciones judiciales redactadas en lenguaje claro para el ciudadano, de modo que se genere mayor

1 Este artículo se basa en la investigación doctoral del autor en la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, llevada a cabo a comienzos de 2020. El trabajo de investigación original se titula «Redacción de las resoluciones judiciales en lenguaje comprensible para el ciudadano como objetivo de transparencia en el Poder Judicial del Perú».

transparencia y legitimidad institucional. Tiene como sustrato la investigación jurídica doctoral de naturaleza cuantitativa y aplicada, basada en el método hipotético-deductivo.

Para cumplir el propósito planteado, se analizó a la población conformada por los abogados que realizan sus labores en el Poder Judicial mediante un muestreo no probabilístico e intencionado de 30 sujetos. La conclusión obtenida es que la percepción sobre el mejoramiento de la calidad de las sentencias del Poder Judicial del Perú debe darse con una normativa metodológica de lenguaje claro para superar esta barrera comunicativa que afecta la transparencia y legitimidad de este poder del Estado y al derecho a la comprensión de los ciudadanos que acceden a la justicia en el Perú.

Palabras clave: sentencia judicial; redacción; comprensión; lenguaje claro; ciudadanos; transparencia.

ABSTRACT

The purpose of this article is to analyze the quality of the rulings handled by the members of the legal community of the Peruvian Judicial Branch, the right to understand, and institutional transparency. With this objective, we seek the reception of a methodological regulation that allows obtaining judicial resolutions written in clear language for the citizen reader, to generate greater transparency and institutional legitimacy. This text is supported by doctoral legal research of a quantitative and applied nature, based on the hypothetical-deductive method.

In order to fulfill the proposed purpose, the population of lawyers working in the Judicial Branch was analyzed using a non-probabilistic and intentional sampling of 30 subjects. The conclusion obtained is that the perception on the improvement of the quality of the judgments of the Peruvian Judiciary must be given with a methodological regulation of clear language to overcome this communication barrier that affects the transparency and

legitimacy of this power of the State and the right to an understanding of the citizens who have access to justice in Peru.

Key words: judicial sentence; drafting; comprehension; clear language; citizens; transparency.

Recibido: **07/10/2021** Aceptado: **24/10/2021**

1. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es una labor importante y necesaria en un Estado constitucional de derecho, tanto más si se trata de un servicio que realiza un poder del Estado. En esa impronta constitucional las resoluciones judiciales constituyen el medio de comunicación más importante para transmitir la información de las decisiones judiciales en el Poder Judicial del Perú. Este último enfoque comunicativo es de vital interés para los justiciables y los usuarios en general.

En ese sentido, es común que en las diversas resoluciones que se emiten en el ámbito judicial (requerimientos, plazos de subsanación, denegatoria de algún pedido o sentencia, entre otros), cualquiera sea su contenido, la forma y las palabras que se utilicen en ellas son importantes para transmitir de forma clara el mensaje que se pretende hacer llegar.

Sobre el lenguaje claro, se señala que «una comunicación está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información» (Richardson, 2015, citado por Arias Schreiber et al., 2017, p. 13).

No obstante esa aspiración comunicativa, en nuestro sistema de justicia (en particular en el Poder Judicial peruano), esto no se viene cumpliendo, pese a la generación de diversas iniciativas

provenientes de aisladas disposiciones legales y artículos académicos. Lo que nos permite concluir la existencia de un problema jurídico que se refleja en el hecho de que las resoluciones judiciales emitidas en dicho órgano del Estado no cumplen con las condiciones de claridad y sencillez. Esto ocasiona una falta de comunicación fluida y entendible para los usuarios en general, brecha que, en opinión del autor, tiene una muy marcada incidencia en la transparencia de las decisiones judiciales.

Por ello, el propósito de esta investigación es analizar la redacción de las resoluciones judiciales en relación con la transparencia que un poder del Estado debe reflejar.

2. LA COMUNICACIÓN Y EL LENGUAJE CLARO Y SENCILLO

Ordoñez (2013) sostiene que el lenguaje judicial es el más peculiar de los lenguajes jurídicos. Los jueces resuelven en función de casos y relacionan una investigación lexicográfica con un enfoque institucional (p. 2).

Carretero y Fuentes (2019) reflexionan que el lenguaje jurídico es el lenguaje que los juristas manifiestan y en el que comunican temas referidos al mundo del derecho. Es una variedad del idioma que utilizamos en los párrafos judiciales, pues no cabe duda de que este lenguaje usa términos y posee características del habla que resultan propios de la disciplina del derecho.

Según Muñoz (2017), coordinador del *Libro de estilo de la Justicia*, las características del lenguaje jurídico permiten la falta de claridad en la comunicación jurídica, muchas veces al momento de leer o escuchar un discurso técnico y sofisticado.

Entre los defectos comunicativos más comunes resaltados uniformemente por la doctrina se hallan los siguientes:

- Uso —y abuso— de una sintaxis intrincada, pesada o ininteligible.

- Términos y fórmulas obsoletas (por ejemplo, «otrosí digo», «autos», «vistos»).
- Palabras extranjeras o híbridos derivados del latín o del francés («ab intestato», «litigio», «a quo», «ad quem»).
- Términos cuyo significado no es el mismo que se les da en el lenguaje cotidiano.
- Uso excesivo de términos para describir nociones ya mencionadas (por ejemplo, precitado, anteriormente mencionado, arriba citado).
- Predominio de oraciones impersonales y pasivas.
- Abundancia de oraciones largas intercaladas con mucha subordinación y coordinación, encadenadas mediante numerosos incisos, cláusulas obsoletas y gerundios, que permiten condensar grandes cantidades de información en una misma preposición (por ejemplo: «Si no se recibe en el plazo de seis semanas de licencia mediante notificación por escrito que el arrendatario le dice que da su consentimiento a la terminación el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al juez, con base en las razones antes mencionadas, establezca la fecha en que el contrato de arrendamiento finaliza»).
- Enumeraciones complejas, presencia de una larga serie de palabras en una sola frase.
- Dificultad para encontrar información relevante, que a menudo se incluye en las propuestas subordinadas o al final del resto del texto (por ejemplo: «El tribunal ha llevado a cabo un análisis exhaustivo de diferentes argumentos y llega a la conclusión de que después de la deliberación la venta de la casa no está permitida»).
- Precisión llevada al extremo por la presencia de muchas repeticiones, que a menudo resulta en confusión.
- Uso de palabras y oraciones largas que contienen múltiples ideas.

Las deficiencias descritas hacen que las resoluciones judiciales sean incomprensibles, lo cual genera la ruptura de la comunicación entre el emisor y sus destinatarios, ya sea que se trate de un ciudadano o incluso de un abogado.

La comunicación es la forma natural en que los hombres a través de las distintas generaciones han logrado interrelacionarse e intercambiar sus distintas vivencias, experiencias; por tanto, es básicamente un proceso mediante el cual se transmite información, un instrumento esencial de la cultura y del desarrollo del hombre, pues permite acumular y transmitir experiencias que ayudan a progresar a la humanidad.

Méndez (1989) señala que la comunicación, verbalmente, es una acción mediante la cual dos o más elementos se enlazan, pero, en su sentido real, es un proceso en el que se emiten o reciben mensajes, es una dinámica de actos humanos (p. 22).

Según Papalia y Wendkos (2001), el lenguaje es un medio de comunicación a través de sonidos (o de gestos en el caso del lenguaje de los sordos), que expresa significados específicos, organizados según determinadas reglas. Así también señalan que el lenguaje humano se vale de operaciones de sustitución simbólica para cumplir su propósito (p. 8).

Muñoz (2017), desde la perspectiva del estilo comunicativo, nos informa que los rasgos de estilo fundamentales del lenguaje jurídico son los siguientes:

- Estilo acumulativo: párrafos largos, perífrasis, frases hechas.
- Estilo desordenado, confuso, monótono y de difícil legibilidad.
- Abundancia de expresiones explicativas.
- Proliferación de incisos que aluden a disposiciones legales (con alargamientos, en muchas ocasiones innecesariamente complicados).

- Párrafos largos plagados de oraciones coordinadas y subordinadas.
- Estilo culto que provoca frialdad a causa de la abundancia de tecnicismos y latinismos, además de la utilización de una sintaxis muy compleja.
- Uso de una prosa conservadora y arcaizante con expresiones estereotipadas y en formas verbales como el futuro de subjuntivo.
- Uso de giros retóricos y formularios relacionados de tiempos pasados, que resultan obsoletos y pomposos y muestran un tono ritual alejado del de los ciudadanos.
- Utilización de construcciones absolutas de participio:
 - Transcurrido el plazo
 - Informados los comparecientes
- Abundancia de hipérbatos (alteración del orden normal de las palabras en las oraciones):
 - El suprimido decreto
 - La referida norma
- Proliferación del uso de adjetivos encadenados:
 - Cláusulas jurídicas generales
 - Obstrucción legal arbitraria
- Abundancia de las construcciones reiterativas con carácter enfático:
 - Debo condenar y condeno
 - Es nuestro deber notificar y notificamos
- Exceso de repeticiones sinonímicas:
 - Paradero o situación
 - Actor y demandante
- Abundancia de expresiones redundantes:
 - Idénticamente iguales
 - Idiosincrasia propia

Concluye Muñoz (2017) que este rasgo de estilo resulta extraño para los usuarios y muchas veces es complicado para los mismos abogados, lo cual es contraproducente para conseguir expresiones claras en la comunicación. Por eso es necesario producir cambios en las características para lograr un lenguaje jurídico claro (pp. 10-11).

Lon Fuller (1967, p. 75) en los Estados Unidos de América estuvo preocupado por la claridad de las leyes, y se refiere al test de moralidad que tenían la obligación de superar las leyes para que puedan ser justas. Un elemento central que se exigía para pasar este test era la claridad de las leyes en un Estado democrático. Ciertamente, lo que se encontraba eran leyes ambiguas y oscuras.

En España, existe preocupación por contar con un lenguaje jurídico claro, tal es el caso de García (2000), Moreso (1996), Calsamiglia (1996), Atienza (1997) y Laporta (2004), quienes han elaborado interesantes estudios desde una perspectiva de la teoría positivista de los derechos, preocupados por los problemas que presenta el lenguaje en relación directa con los textos jurídicos.

Así, para Campo (2011):

La claridad es una ordenación de las cosas extraordinariamente compleja. Cuando uno consigue que algo sea claro significa que [...] ha seguido un largo proceso de depuración. [...] la claridad en el lenguaje jurídico es la virtud más escasa y quizá la más necesaria. Hasta el punto de que [...] enhebra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues es el presupuesto para comprender en Derecho y su aplicación por los tribunales (p. 87).

Del mismo modo, para Carretero y Fuentes (2019):

La claridad puede producirse en todos los ámbitos, el jurídico, el médico o el informático, por ejemplo, más allá de ámbitos cotidianos de la vida. Hay quien sostiene que la claridad solo se produce cuando la mayoría de las personas comprenden todos los significados (p. 16).

Beccaria (1968) nos ilustra que:

Si es un mal la interpretación de las leyes, es otro evidentemente la oscuridad, que arrastra consigo necesariamente la interpretación, y aún lo será mayor cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo, que lo ponga en la dependencia de algunos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cuál será el éxito de su libertad o de sus miembros en una lengua que forme parte de un libro público y solemne uno casi privado y doméstico (p. 33).

Es aleccionador lo reflexionado por Beccaria, pues a mayor entendimiento de las leyes penales, mucho menor será la comisión de los delitos, ya que la ignorancia ayuda a la comisión de los delitos.

En concreto, la clarificación del lenguaje jurídico es una tarea fundamental del Poder Judicial y del sistema de justicia. Todos los gobiernos en el Perú han elaborado proyectos de reforma de la administración de justicia; sin embargo, el tópico de la claridad del mensaje comunicativo judicial no ha merecido iniciativas de cambio que apunten a la mejora de su transparencia e institucionalidad.

3. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS COMO INICIATIVA PARA MEJORAR LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

La mejora de las resoluciones judiciales, en el aspecto medular de la claridad y sencillez, necesita verdaderas políticas públicas, que permitan alcanzar una justicia sencilla, ágil y moderna. Por tanto, es el Poder Judicial el llamado a plantear un nuevo modelo de justicia en el que sus actores principales, los jueces, sean capaces y tenaces para cumplir con los objetivos de comunicación a través de proyectos de ley, capacitaciones, talleres, manuales sencillos, etc., que permitan una justicia eficiente, eficaz y entendible por el ciudadano de a pie, esto nos llevaría a gozar de mayor seguridad jurídica.

Con la finalidad de tener un sistema de justicia de equidad es necesario un esfuerzo comunicativo del Poder Judicial y para ello necesitamos un lenguaje jurídico claro. Ciertamente, el lenguaje jurídico es un elemento fundamental que debe mejorar y ser claro para que se pueda sostener un diálogo fluido entre los usuarios y el Poder Judicial.

En ese sentido, y en concordancia con Campo (2011): «la modernización o clarificación del lenguaje jurídico representa un planteamiento, una exigencia del derecho de acceso a la justicia y una pieza más en el ambicioso plan de transformación de la Administración de Justicia» (p. 87).

4. EL DERECHO A COMPRENDER COMO PARTE DEL DEBIDO PROCESO

Sobre el debido proceso, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente n.º 00579-2013-PA/TC, de fecha 24 de octubre de 2014, nos dice:

5.3.2. El debido proceso dentro de la perspectiva formal [...] comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos [...], **el derecho a la motivación de las resoluciones**, [...] etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado Derecho, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional.

Asimismo, sobre el contenido del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, nuestro Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente n.º 0896-2009-TC, de fecha 24 de mayo de 2010, dice:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el

mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (fundamento 7).

Así también, sobre la posibilidad de ejercer el derecho de defensa, en la sentencia recaída en el Expediente n.º 579-2013-PA/TC, este Tribunal sostuvo que

La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trate, los derechos procesales que correspondan (v. g. interponer medios impugnatorios).

Evidentemente no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios para la defensa produce un estado de indefensión que implique una vulneración del contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado. Esta situación podrá ser atendida mediante un proceso constitucional si se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y esto se produce solo en aquellos supuestos en los que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos, con el consiguiente perjuicio para tales derechos o intereses (fundamento 5.3.4).

5. LAS CONCEPCIONES TEÓRICAS DE LA TRANSPARENCIA

En cuanto a la transparencia en los asuntos del Estado, Rodríguez (2020) señala que

no es una moda, ni una ocurrencia académica de última hora, todo lo contrario: la transparencia es un concepto que tiene una larga historia intelectual, una profunda raigambre filosófica que halló un

lugar central en las construcciones del pensamiento más importantes: desde Platón y Aristóteles, pasando por Kant, Bobbio hasta llegar a John Rawls y muchos otros clásicos contemporáneos (p. 3).

5.1. La concepción de la transparencia en la teoría liberal

El liberalismo basa su fundamento principal en la no existencia de verdades de Estado ni secretos que deban ser preservados de la mirada e interés de los individuos.

El liberalismo, en su teoría del gobierno mandatario y de los derechos inviolables de la persona, es enemigo de los *arcana imperi*. Por ello, no es de extrañar que las regulaciones legales más antiguas y los más poderosos mecanismos de control social sobre la información pública se hayan dado en naciones con influencia de este tipo de tradición política (Rodríguez, 2020, p. 32).

Las nuevas obligaciones de transparencia gubernamental, entre ellas las del Poder Judicial en el marco del lenguaje liberal, se han dado en el período contemporáneo.

En Estados Unidos, se enmendó en 1974 (bajo las exigencias de la opinión pública suscitadas por el escándalo de Watergate) la famosa Freedom of Information Act (Ley Federal de Información) de 1966 para hacerla más poderosa y dotarla de más alcance (Rodríguez, 2020, p. 32).

5.2. La concepción de la transparencia en la teoría institucional

La concepción de la transparencia en la teoría institucional entiende que los derechos de los ciudadanos son derechos objetivos absolutos y derechos subjetivos individualistas que exigen que la institución llamada Estado provea el marco teórico de una renovada y compleja comprensión de los derechos de los ciudadanos para acceder a información del Estado, entre esta la judicial, acorde con los cambios económicos y políticos del Estado constitucional.

5.3. La concepción de la transparencia en la teoría democrática

La concepción de la transparencia en la teoría democrática, según Landa (2006):

parte de concebir a los derechos de la persona en función de los objetivos o funciones públicas y del Estado constitucional, en el marco de una democracia deliberativa; de allí que «no hay legitimidad del derecho sin democracia y no hay democracia sin legitimidad del derecho» («Teoría democrático-funcional», párr. 1).

Es decir, el Estado para ser legítimo tiene que ponderar el carácter cívico de los derechos fundamentales a la información como elementos constitutivos y de participación de la democracia estatal. Desde esta perspectiva social, el ciudadano exige al Poder Judicial que transparente sus resoluciones y este tiene la obligación de hacerlo.

5.4. La concepción de la transparencia en la teoría garantista

La concepción de la transparencia en la teoría garantista se fundamenta en que los derechos fundamentales a la información son garantías que provienen del interés de que el Estado otorgue eficacia y que el Poder Judicial publique sus resoluciones. De no hacerlo, el ciudadano tiene expeditos sus derechos para interponer la demanda de *habeas data*. Esta teoría se basa en que el ciudadano cuenta con las garantías para que las resoluciones sean publicadas.

Las diversas concepciones de la transparencia constituyen aportes adecuados para el desarrollo de los derechos fundamentales del acceso a la información y para que se establezcan los deberes y las obligaciones del Poder Judicial al transparentar sus resoluciones con un lenguaje claro y sencillo que pueda ser comprendido por la ciudadanía.

En concreto, no hay transparencia sin un lenguaje sencillo en la redacción de las resoluciones judiciales, es decir, entendible para

los usuarios en general. Lo cual nos lleva a concluir que está acreditado que una forma de transparentar la labor jurisdiccional no es solo que el usuario tenga acceso a la información de manera sencilla; sino que también las resoluciones judiciales que se le notifican sean entendibles tanto para el abogado que accede a los tribunales (persona experta en el tema jurídico) como para la persona común que busca la defensa de sus derechos ante los tribunales (parte en un proceso).

6. CONCLUSIONES

- La transparencia de las decisiones judiciales se obtiene del lenguaje sencillo en el que esté redactada la resolución judicial (sea un decreto, un auto o una sentencia), que luego será notificada al abogado y por tanto a las partes del proceso.
- La concepción de la transparencia de mejor valoración se presenta en el marco de la teoría garantista.
- Se percibe también que los principios del derecho que sustentan la transparencia no son cumplidos por el Poder Judicial, pues no se han establecido mecanismos adecuados para su plena vigencia.
- En la actualidad se necesita que las resoluciones judiciales sean claras, ordenadas, debidamente motivadas y con un lenguaje que no sea arcaico ni lleno de tecnicismos que dificulten la comunicación.
- La percepción de los abogados es que las resoluciones judiciales deben elaborarse necesariamente bajo los criterios de claridad, orden y coherencia.
- Las obligaciones del Poder Judicial en referencia a la transparencia son adaptar medidas de seguridad y medidas que permitan ejercer el derecho a la transparencia.

REFERENCIAS

- Arias Schreiber, F., Ortiz, I. y Peña, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. *Revista de Estudios de la Justicia*, (26), 1-74.
- Atienza, M. (1997). *Contribución a una teoría de la legislación*. Civitas.
- Beccaria, C. (1968). *De los delitos y de las penas*. Alianza Editorial.
- Calsamiglia, A. (1996). Ciencia jurídica. En Garzón, E. y Laporta, F. (eds.), *Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía: Vol. 11. El derecho y la justicia*. Trotta.
- Campo, J. C. (2011, enero-junio). De las razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009. *Revista Española de la Función Consultiva*, (15), 87-96.
- Carretero, C. y Fuentes, J. C. (2019). La claridad del lenguaje jurídico. *Revista del Ministerio Fiscal*, (8), 7-40. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/43498/Revista%20del%20Ministerio%20Fiscal,%20a%C3%B1o%202019,%20n%C3%BAmero%208.pdf>
- Fuller, L. (1967). *La moral interna del derecho* (F. Navarro, trad.). Trillas.
- García, J. A. (2000). Razón práctica y teoría de la legislación. *Derechos y Libertades*, (9), 299-318.
- Landa, C. (2002, enero-junio). Teoría de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (6), 49-71. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359>

- Laporta, F. (2004). Teoría y realidad de la legislación: una introducción general. En Menéndez, A. (ed.), *La proliferación legislativa: un desafío para el Estado de Derecho*. Thomson Civitas.
- Méndez, I. (1989). *El lenguaje oral y escrito en la comunicación*. Limusa.
- Moreso, J. J. (1996). Lenguaje jurídico. En Garzón, E. y Laporta, F. (eds.), *Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía: Vol. 11. El derecho y la justicia*. Trotta.
- Muñoz, S. (dir.). (2017). *Libro de estilo de la Justicia*. Real Academia Española; Espasa; Consejo General del Poder Judicial.
- Ordóñez, D. (2013). El lenguaje judicial desde una perspectiva comparada y plurilingüe. *Revista de Llengua i Dret*, (59), 2-41.
- Papalia, E. y Wendkos, S. (1988). *Psicología*. Mc Graw-Hill.
- Richardson, J. (2015). Lenguaje claro: orígenes, historia y un caso de estudio. *Hemiciclo Revista de Estudios Parlamentarios*, (12), 7-9.
- Rodríguez, J. (2020). *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*. Cuadernos de Transparencia.
- Tribunal Constitucional (2010). Expediente n.º 0896-2009-TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima: 24 de mayo de 2010.
- Tribunal Constitucional (2014). Expediente n.º 00579-2013-PA/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Trujillo: 24 de octubre de 2014.